

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion casa de los Sres. MIÑÓN HERMANO 450 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su nombre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenados alfabéticamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

N.º 45.

Debiendo presentarme de la provincia, en uso de Real licencia, queda encargado desde hoy del mando de la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866 al Sr. D. Valentín Cerberó Secretario de este Gobierno.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial a los efectos consiguientes, Leon 2 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,

Pedro Elices.

CIRCULAR.

Núm. 44.

Siendo muchos los pueblos que desde el 24 de Enero último en que fueron apremiados por el notabilísimo atraso en que seguía mi circular de 16 de Diciembre último, se hallaba el servicio de cuentas municipales, que han presentado ya las mismas, y habiendo acreditado otros tenerlas puestas al público y los demás ocuparse sin descanso en su formación, considerando remon-

vido ya este importante servicio, como me propuse hacerlo, he resuelto que desde el recibo de la presente que será publicada en el Boletín oficial, se retiren—satisfechos que sean de sus dietas—los comisionados que residen en los pueblos que se hallan en los dos últimos casos dichos, y a los cuales concedo el término de 45 días improrrogables para la presentación en este Gobierno de las mismas cuentas, a saber, 15 para su formación y un mes para que permanezcan expuestas al público, en el concepto de que transcurrido el plazo señalado volverá el premio con la misma puntualidad con que se hizo el citado día 24 después de haberle marcado con grande anticipación, y entendiéndose así mismo a costa únicamente de los cuentadantes.

Es preciso que los encargados de los intereses municipales se convenzan de la importancia de llenar este servicio debidamente a fin de que la administración pública sea una verdad, como ya he dado a conocer que estoy firmemente resuelto a hacer que lo sea. Leon 1.º de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,

Pedro Elices.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Suministros.

Núm. 45.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Co-

misario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abasto a los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero a saber:

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas, ciento veinte y seis milésimas.

Panego de cebada, dos escudos nuevecientos cincuenta y dos milésimas.

Arroba de paja, trescientas seis milésimas de escudo.

Arroba de aceite, siete escudos seiscientos ochenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon, trescientas cuarenta y ocho milésimas de escudo.

Y arroba de leña, ciento setenta y siete milésimas de escudo.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon a 26 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,

Pedro Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de clases pasivas.

CIRCULAR.

El Sr. Ordenador de pagos de la Junta de clases pasivas en 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Por Reales órdenes de 1 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado, la Raina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el pago de las

pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halle consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, se realice por trimestres vencidos, y que la falta de justificación y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales sin intervencion, produzca la baja definitiva.

Lo que he acordado poner en cumplimiento de V. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles al mismo tiempo que en la época del pago que deberá ser el primer día del mes siguiente al trimestre vencido no se admitirán los justificantes de existencia con fecha anterior a las que respectivamente se citan que serán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre.

Leon 25 de Enero de 1868.— José Manuel de Dueñas.

Suscripcion para el alivio de las desgracias ocurridas últimamente en Filipinas y Puerto Rico.

Exc. MIL.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

D. Segismundo García Acebedo, Administrador.	4
Emilio Roldán, Oficial 1.º	1 200
Gabriel Torreiro, id. 2.º	1 200
Juan Varona Valpuesta, id. 3.º	1 200
Pedro Fidalgo Blanco, id. 3.º	1
Luis Goicoechea, id. 1.º	1
Ilario de Cuenco, id. 2.º	1
Antonio Lopez, id. 5.º	1
Francisco Gonzalez Garcia, id. 5.º	800
Miguel Molina, id. 5.º	800
José Antonio Fernandez Balbuena, id. 6.º	800
Pedro Suarez Villapadierna, id. 6.º	800
Juan Alvarez Quiñones, id. 6.º	800
Abundio Diaz, id. 6.º	600
Nicanor Gonzalez Muñoz, id. 6.º	400

D. Mexiliano Mata Fernandez, id. 6.º 6.º	800
Laureano B. Balleas, Aspirante primero	400
Ricardo Molleja, id. 2.º	400
Antonio Gallego, Escribiente 1.º	200
Francisco Parache, id. 2.º	200
Ricardo Gorrion, id. 2.º	200
Gerardo Balleuén, id. 4.º	200
Antonio Lopez Alonso, id. 5.º	200
Publico Bulla, id. 6.º	200
Eugenio Cantero, id. 7.º	200
Santos Pascual, Portero	200
Felipe Moran, Mozo	200

SUBSIDIO.

D. Inocencio del Pozo, Investigador 1.º	800
Isidro Garcia, id. 2.º	600

ESTANCADAS.

D. José Valtador, Guard. Al. muen.	400
José María Ueche, Visitador de Estancadas	400
Facundo Flores, Fiel Toldador	400
Manuel Soto, Mozo del Almacén	200

CONTRIBUCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA.

D. José Manuel de Queñas, Contador	2
Carlos Barbero, Oficial 1.º	1 200
Dionisio Vilayandro, id. 2.º	800
Maximino Escobar, id. 3.º	600
Agustín Salas Cubero, Archivero	500
Leonardo Alvarez Reyero, Aspirante 1.º	400
Juan de Dios Lopez, id. 2.º	400
Tomás Mateo, id. 3.º	400
Bernardo Garcia, Portero	300
Rafael Alvarez, Mozo	200

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

D. Francisco A. Durón, Tesorero	3
José Ordás, Oficial 1.º	800
Santiago Cañas, id. 2.º	600
Rafael Rozos, id. 3.º	200
Manuel Medina, id. 4.º	400
Eusebio Villar, Escribiente	80
Diego Suarez, Cajero	800
Gabriel Gonzalez, Portero	100
Santiago Benavides, Mozo de Caja	200

TOTAL 35 750

COMUNIDAD DE PALENCIA.

AUTO CANÓNICO

declarándo estinguidas en esta Diócesis á las capellanías colativas de sangre á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado con la Sta. Sede y publicada como ley del Estado en 24 de Junio de 1867.

En la ciudad de Palencia á veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho el Señor Doctor Don Juan Lozano y Torreira por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Palencia y su Diócesis, Conde de Pernía, Prelado asistente al Sacro Sello Pontificio, Administrador Apostólico de la Abadía de Ampudia

eto. etc. por ante mí el Notario mayor de su audiencia y Tribunal eclesiástico dijo: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, publicado con fuerza de ley por Real decreto de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, debia declarar y declara por este auto general segun se previene en el artículo once de la instrucción dictada en veinte y cinco de Junio del mismo año, canónicamente estinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo, de sangre fundadas en esta Diócesis ó en la Abadía de Ampudia, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno con posterioridad al Real decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos hasta el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por Tribunal competente.

En virtud de esta declaración los bienes derechos y acciones de las expresadas capellanías y en tal concepto espiritualizados, se considerarán en lo sucesivo como profanos, quedando á las familias á quienes se han adjudicado ó adjudicaren la obligación de admitir segun lo dispone en convenio, las cargas eclesiásticas que sobre ellos gravitan. Así lo proveyó mandó y firmó S. S. I. acordando igualmente que este auto canónico se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el de la Diócesis; de todo lo cual yo el Notario mayor doy fé.—Juan Obispo de Palencia.—Ante mí, Juan Martínez.—Es copia literal.—Juan Martínez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Acbedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros de este municipio y que en el posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones de las alteraciones que hayn sufrido la propiedad, advirtiendo que las traslaciones de dominio se justificarán con la copia de las escrituras referidas, señalándoles para la presentación de dichos documentos el término de 15 dias; despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial en el día

entender, que el que no lo haga en dicho plazo, no le quedará derecho á reclamacion de agravio. Acabado y Diciembre 27 de 1867.—El Alcalde, Pascual Panferrada.—P. A. D. A. y J. P. Manuel Bóresa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio ó perciban rentas y foros por los que se hallan sujetos á la contribución territorial que en el término de 15 dias desde la insercion y publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la Junta pericial procederá á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al presente repartimiento de la citada contribución en el año económico de 1868 al 69, y parará el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado dichas relaciones. Folgoso y Enero 4 de 1868.—El Alcalde, Pedro Fernandez Vega.

Alcaldía constitucional de Riello.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida formalidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los contribuyentes que posean ó administren bienes sujetos al pago de dicha contribución en el término de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de 20 dias ó contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones arregladas á instrucción con la expresión de las sítas ó bajas que hayan ocurrido en sus propiedades, y conceptos en que llevan las fincas, si como propios ó como arrendatarios, expresando en este último caso el nombre, apellido y vecindad del propietario, con la advertencia que la traslación de dominio se justificará con los documentos correspondientes; y la de que pasado dicho plazo sin verificarlo la Junta obrará segun sus atribuciones, y no se les oirá, parándoles el perjuicio que pueda ser consiguiente. Riello 2 de Enero de 1868.—Francisco Gaseco.

DE LOS JUZGADOS.

D. Diego de Obrina, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lauro Rodríguez natural de una de las aldeas cercanas á Lugo, como de veinte y

seis años de edad, hijos y polo negro, cara larga sin pelo de barba ó afeitado y estatura bastante alta, que ordinariamente visto pantalón y chaqueta de pardo basto, chalaco negro, sombrero de paja, y no gusta fajar; para que en término de treinta dias á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra él se sigue sobre lesiones graves causadas á Cristeta Miera Encinas, natural de Villafraña y sirvienta de Doña Josefa Lopez Estanquera en esta villa; con apercibimiento de que si pasado dicho término no se presentare, se seguirá la causa en rebeldía y las providencias que en ella recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar y se entenderán con los estrados del Juzgado.

Dado en Ponferrada á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Diego de Obrina.—Por mandado de su Srta., Faustino Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORROS DE LEON.

Mes de Enero de 1868.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente franquicia.

- D. Joaquin del Otero, Turienzas (Oviedo).
- Antonio Moro, Carrizo.
- Demetrio Gil, Villanueva de la Ribera.
- Pedro Gonzalez, Alcalá del Rio. (Sevilla.)
- Rafael Moral, Logroño.
- Odalía Garcia, Astorga.
- Sres. Miranda, Hermanos, Valladolid.
- Alcalde constitucional, Cabriellanes.
- Leon 24 de Enero de 1868.—Juan Mantecon y Orta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIENES EN VENTA.

Por los testamentarios y heredero fideicomisario del difunto D. Pedro José de Cea y Jove vecino que fue de esta Ciudad, se venden en público remate los bienes que esto pesen en los pueblos de Valdevida ó inmediatos.

El remate tendrá lugar el dia 22 de Febrero próximo desde las 10 de la mañana en adelante en la Villa de Sahagun en el despacho del Notario D. Antonio de Prado, y en Valdevida en la casa del parroco del mismo pueblo D. José Díez, en cuyo punto se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el inventario de dichos bienes.